

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 503

Santiago, 12 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834 de Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, del año 2017, que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, del año 2017 que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, del año 2018 y la Resolución Exenta N° 432, del año 2019; en el expediente administrativo sancionador Rol D-034-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 5 de julio de 2016, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-034-2016, se procedió a formular cargos a Criaderos Chile Mink Ltda.(en adelante, "Chile Mink" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.117.890-K, por una serie de incumplimientos asociados a la Resolución Exenta N° 22/2014, rectificadas por la resolución exenta N°551, de 01 de julio de 2014., que regulan la actividad de la planta elaboradora de ingredientes para consumo animal, ubicado en el sector de Los Lagartos, comuna de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2° Que, con fecha 11 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 283, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Chile Mink por un total de 630 UTA, producto de tres infracciones cometidas.

3° Que, con fecha 18 de mayo de 2017, Chile Mink dedujo recurso de reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en contra de la resolución sancionatoria anteriormente individualizada, solicitando se deje sin efecto la sanción aplicada y en subsidio, se aplique la sanción de amonestación y, de forma subsidiaria, se rebajen las multas en atención a una debida ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Dicho procedimiento fue individualizado bajo el rol R-154-2017.

4° Posteriormente, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, mediante sentencia de 29 de marzo 2018, resolvió el procedimiento acogiendo la reclamación, en cuanto considera que las sanciones aplicadas por las infracciones

correspondientes a los cargos N° 6.1 y 7, no se encontraban lo suficientemente motivadas. En razón de lo anterior, se anuló la Resolución Exenta N° 283, dictada el 11 de abril de 2017.

6° Que, con fecha 7 de febrero de 2019, la Excelentísima Corte Suprema, dictó sentencia que acogió el recurso de casación en el fondo, razón por la cual se anuló la decisión del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y dictando sentencia de reemplazo, que declaró el rechazo total del recurso de reclamación interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 283, de 11 de abril de 2017, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

7° Finalmente, el expediente del procedimiento respecto del cual se resolvió el recurso de casación individualizado bajo el rol 8595-2018, fueron remitidos al Ilustre Segundo Tribunal, el que con fecha 15 de febrero de 2019, dictó resolución que ordena el cumplimiento de la sentencia y su posterior archivo.

8° Que, con fecha 21 de marzo, Fernando Molina Matta, en representación de Criaderos Chile Mink Ltda. presentó un escrito, mediante el cual solicita que este Servicio, informe a la Tesorería General de la República la sanción impuesta a través de la Resolución Exenta N° 283, de 11 de abril de 2017, que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio, consiste en una multa susceptible de cobro, atendido a que la referida resolución fue confirmada por el máximo tribunal, y que ante ella no prosigue recurso alguno.

9° Adicionalmente, el representante de la empresa, indica que la razón de la solicitud presentada a la Superintendencia, se debe principalmente a que la Tesorería General de la República desconoce el estado del procedimiento y del vencimiento de la multa, situación que impide a Chile Mink acceder a un convenio de pago.

RESUELVO:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, informando a la Tesorería General de la República, que la multa impuesta por este servicio a Criaderos Chile Mink a través de Resolución Exenta N° 283, de 11 de abril de 2017, es susceptible de cobro.

SEGUNDO: Oficiese a Tesorería General de la República, para que esta tome conocimiento del estado del procedimiento administrativo sancionatorio, y proceda al cobro de la multa; sirviendo la presente resolución de atento oficio remisor.

TERCERO: Consignación de la sanción en el registro público de sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Lo-SMA y en el Decreto Supremo N°31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información y Fiscalización Ambiental, y de los Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanción; se ordena formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecido en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

CUARTO: Notifíquese por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Fernando Molina Matta, en su calidad de representante legal de Chile Mink Limitada, domiciliada en calle Nueva Tajamar N°555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

E/S/PTB/KVA

Notifíquese por carta certificada:

- Sra. Fernando Molina Matta, domiciliada en calle Nueva Tajamar N°555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Tesorería General de República, domiciliada en Teatinos 28, piso 3 y 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-034-2016